

Radicado: 2023-353

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Mediante demanda presentada por **LEIDY LÓPEZ BEDOYA** en calidad de representante legal de la menor **S.G.L.**, promueve proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITAGRO**, por el no pago de cuotas alimentarias causadas y debidas entre el mes de julio de 2017 a la fecha actual, con el respectivo incremento anual e intereses moratorios.

Del contenido de la petición se observa que el título ejecutivo que consagra la obligación alimentaria, proviene de la sentencia del 29 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, en el marco del proceso de Investigación de paternidad, con radicado 17001311000620160031500.

El inciso 1 del artículo 306 del Código General del Proceso establece, respecto a la ejecución de las providencias judiciales que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.***

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

Por lo tanto, la competencia para conocer del trámite de este proceso ejecutivo, radica en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales; razón por la cual se rechazará de plano la demanda y se ordenará la remisión del libelo y sus anexos a dicho juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda promovida por **LEIDY LÓPEZ BEDOYA** en calidad de representante legal de la menor **S.G.L**, en contra de **CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITAGRO**, por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO: REMITIR la diligencia al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a6d4e7917d3b7d3e938bff297159f04fe115753c2a3c84f5f6fa5bc7724753**

Documento generado en 11/09/2023 04:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>